

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora jueza, que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, notificó personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al Curador Ad Litem de las demandadas; notificación que quedó surtida el día 26 de octubre de los corrientes.

Que así las cosas, el término para que las demandadas pagaran venció el día 05 de noviembre de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 12 de noviembre de 2021.

Finalmente, se le informa a la señora jueza, que oportunamente el Curador Ad Litem de las ejecutadas allegó un escrito sin proponer excepciones de mérito a su favor.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 24 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinentes.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Arnobis Peñuela Rodríguez
Demandado	: María Helena Menish Ana Páez Ramirez
Radicado	: 2020-00012-00

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, se realizó la notificación a las demandadas por conducto de curador ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellas, presentando escrito al respecto pero, sin formular excepciones de fondo en favor de la ejecutada.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de MARIA HELENA MENISH y ANA PÁEZ RAMÍREZ.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$150.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.211** DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO